

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00299

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen los presupuestos generales establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y los especiales del artículo 399 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración especial de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra MARTHA CECILIA BAUTISTA GAITÁN, ALFONSO GÓMEZ, JORGE ELIÉCER NOVOA GÓMEZ, MIGUEL ANTONIO NOVOA GÓMEZ, BLANCA LILIA GÓMEZ CASTIBLANCO, BLANCA LILIA GÓMEZ PARRA, MARTHA YANETH GÓMEZ PARRA, WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ PARRA, MARÍA ANA BLANCA PATIÑO DE BARRERA, ERNESTINA DEL CARMEN SANDOVAL DE ROMERO, MARÍA SOCORRO TORRES, BLANCA LILIA RUBIO LÓPEZ, JOSE ISRAEL RUBIO LÓPEZ, LUZ MARINA RUBIO LÓPEZ, MARÍA EUGENIA RUBIO LÓPEZ, ALBA LEONOR BARRERA PATIÑO, ANDRÉS CAMILO BARRERA PATIÑO, ESPERANZA NORBEY BARRERA PATIÑO, JESÚS ANTONIO BARRERA PATIÑO, MARÍA BRICELDA BARRERA PATIÑO, SERGIO ANTONIO BARRERA PATIÑO, MARÍA GRACIELA BARRERA PATIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO BOTIA y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL.

SEGUNDO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite del proceso declarativo especial de expropiación, de conformidad con el artículo 399 *ejusdem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°470-64587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP, o en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR la entrega anticipada del bien objeto de expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, una vez esa entidad consigne a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado¹, artículo 399-4 *ib*.

¹ Archivo 2 link, archivo denominado “CVY-07-392_Anexos_Completos”, fl 130

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 107
fijado el 7 de septiembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69158a1733b58078d182045bda85720927ca4791098ad706fd81f8cbcb5bf66e**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>